

V Encuentro Nacional de Catalogadores

Biblioteca Nacional de la República Argentina “Mariano Moreno”

7, 8 y 9 de Octubre de 2015

“Instrumentos del Derecho Internacional Público:

una mirada documental”

Dra. María Eva CATALDI

Lic. Daniel HERMIDA PEZZELATTO

Abogada

Bibliotecario

iea@mrecic.gov.ar

dhp@mrecic.gov.ar

Biblioteca Digital de Tratados*

Dirección de Tratados*

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

Esmeralda N° 1212 15° Of. 1504 | C1007ABR | Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 11 4819-7000 x 8015- Fax: +54 11 5166-8516

<http://tratados.cancilleria.gob.ar>

Resumen

El trabajo aborda el tema del análisis documental de los Instrumentos del Derecho Internacional Público en bibliotecas jurídicas. Desarrolla la descripción formal de Tratados (bilaterales y multilaterales) según la *Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada* (ISBD) (Edición consolidada) analizando el área de la forma del contenido y de tipo de medio, del título propiamente dicho y mención de responsabilidad, el área de la publicación, distribución, etc., el área de la descripción física, el área de la serie y el área de las notas. Asimismo, analiza la determinación y redacción del punto de acceso principal y los puntos de acceso secundarios según las *Reglas de Catalogación Angloamericanas* (2da. ed.; revisión de 2002, actualización de 2003) y se examina su registro documental en el *Formato Bibliográfico MARC21*.

Palabras clave

DERECHO INTERNACIONAL – INSTRUMENTO INTERNACIONAL – ANALISIS DOCUMENTAL – CATALOGACIÓN

* El trabajo expresan la opinión de sus autores y no reflejan ni comprometen necesariamente las del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Dirección de Tratados y la Biblioteca Digital de Tratados.

1 Introducción

Desde la antigüedad existe el afán de recopilar en una sola obra todo el corpus jurídico de una Comunidad y que este sea conocido por todos sus habitantes. El derecho tiene una tendencia natural a la recopilación y a la codificación, a reunir textos dispersos sobre una misma materia para hacerlos accesibles, características que lo unen a la Documentación. Además, tiende a la clasificación conceptual y a la creación de sistemas que permitan una fácil localización de sus textos.

Dentro del Derecho, existen grandes áreas como el derecho civil, penal, internacional, etc. En este trabajo, abordaremos el análisis y tratamiento del conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos de la Comunidad Internacional, denominado, Derecho Internacional Público.

En la actualidad, los tratados son la fuente creadora de las normas jurídicas internacionales más importante. A través de ellos se elaboran normas particulares o abstractas que regulan las futuras conductas de los Estados participantes. Es definido, en un sentido amplio, como el *“acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos del derecho internacional que tiende a crear, modificar o extinguir derechos de este ordenamiento.”*

En un sentido más restringido y aplicando la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, tratado es *“todo acuerdo entre Estados, celebrado por escrito y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”*.

La doctrina, tomando en cuenta el contenido y la forma de los tratados, determina la terminología que utilizan los Estados para referirse a los acuerdos entre sujetos del derecho internacional. Denomina convenciones a los tratados adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, carta o pacto a los tratados constitutivos de organizaciones internacionales. Pero todos, independientemente de su denominación particular -convención, acuerdo, pacto, carta, convenio, notas reversales, acta, reglamento, etc.- son identificados como “tratado internacional”, toda vez que la naturaleza del negocio jurídico estará dada por su objeto: instituir concretos derechos y obligaciones entre quienes hayan expresado una voluntad común en ese sentido, y no por una denominación en particular.

Cabe aclarar que los acuerdos entre un Estado y un individuo o corporación no son tratados sino contratos internacionales.

La biblioteca especializada en ciencias jurídicas

Como bien lo define Saenz Casado, “*la biblioteca jurídica es una unidad de información que, a partir de su profundo análisis documental y una estrecha relación usuario-bibliotecario, brinda un nivel máximo de servicios, en el área del Derecho y sus disciplinas relacionadas.*”.

Por su alcance temático acotado, las bibliotecas jurídicas se organizan en forma intensa en torno a su especialidad, sirviendo a los intereses de sus usuarios y su objetivo específico es prestar servicios informativos de primera calidad en el ámbito del Derecho.

Es por ello que realiza un control bibliográfico exhaustivo a la hora de crear su catálogo y sus registros, y además utiliza herramientas normalizadas que permitan la creación de registros compatibles entre sí.

Por ello, analizaremos a continuación la norma de *Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada* (ISBD) (Edición consolidada), el código de catalogación *Reglas de Catalogación Angloamericanas* (2da. ed.; revisión de 2002, actualización de 2003) para la determinación y redacción de los puntos de acceso, y un formato, el *Formato Bibliográfico MARC21* para el análisis y tratamiento de los Instrumentos del Derecho Internacional Público (bilaterales y multilaterales).

Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada (ISBD)

En la actualidad, la ISBD versión consolidada se divide en nueve áreas de descripción, comenzando desde el cero:

- | | |
|---|--|
| 0 Área de forma del contenido y de tipo de medio. | 4 Área de publicación, distribución, etc. |
| 1 Área de título y mención de responsabilidad. | 5 Área de descripción física. |
| 2 Área de edición. | 6 Área de serie. |
| 3 Área específica del material (o tipo de publicación). | 7 Área de notas. |
| | 8 Área de número normalizado (o alternativo) y condiciones de adquisición. |

Veremos a continuación un repaso general de las áreas y elementos de la descripción con la codificación de MARC21, ejemplificados con instrumentos del derecho internacional público.

ÁREA 0

El área 0 es el área de la forma del contenido y del tipo de medio. En MARC21 se codifica en el campo 336 y 337.

336 ## |a Forma del contenido (calificación del contenido)

337 ## |a Tipo de medio

Ej.

336 ## |a Texto (visual)

337 ## |a sin mediación

ÁREA 1

El área 1 es el área del Título propiamente dicho, el Título alternativo (es parte del título propiamente dicho) y el Título paralelo. Se codifican en el campo 245 de MARC21.

El uso de las letras minúsculas y mayúsculas de la *Ortografía de la lengua española* establece que los títulos de los documentos oficiales o históricos, como tratados, convenciones, acuerdos, declaraciones, etc. se escriben con mayúscula inicial todos sus elementos significativos.

245 ## |a Título propiamente dicho, o Título alternativo |**b** = Título paralelo

Ej.

245 ## |a Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, o Tratado de Asunción |**b** = Tratado para a

Constituição de um Mercado Comum entre a República Argentina, a República Federativa do Brasil, a República do Paraguai e a República Oriental do Uruguai, o Tratado de Assuncao

ÁREA 4

El área 4 es el área de la publicación, distribución, etc. Se registra en el campo 260 de MARC21.

260 ## |a Lugar **|b** Nombre del editor **|c** fecha

Ej.

260 ## |a Jerusalén **|b** Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto **|c** 2014, 5774

ÁREA 5

El área 5 es el área de la descripción física. Se registra en el campo 300 de MARC21.

300 ## |a Extensión **|c** tamaño

Ej.

300 ## |a 50 hojas **|c** 30x25 cm.

ÁREA 6

El área 6 es el área de la serie. Se codifica en el campo 490.

490 ## |a Título de la Serie **|v** Numeración

Ej.

490 ## |a Serie de Tratados Bilaterales **|v** 152

ÁREA 7

El área 7 es el área de las notas y contiene información descriptiva que no ha podido transcribirse en las otras áreas y se consideran importantes. Las ISBD las clasifica en función de las áreas de la descripción. Se registran en los campos 5XX.

Las notas sobre la mención de responsabilidad incluye, entre otras, las notas sobre autores o entidades corporativas relacionadas con la producción técnica y las funciones administrativas y consultivas de la obras.

Ej.

500 # # |a Firmante: Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Marcos Timerman

500 # # |a Firmante Contraparte: Ministro de Relaciones Culto, Heraldo Muñoz Valenzuela

Las notas de otras relaciones se pueden proporcionar sobre las relaciones existentes entre el recurso que se está describiendo y otros recursos, con tal que se especifiquen la naturaleza y los títulos de los otros recursos.

Ej.

500 # # |a Norma Aprobatoria Argentina: Ley n.º 27.010

Fuera de las áreas de la descripción se puede proporcionar cualquier nota que se considere importante para el usuario del catálogo.

Ej. Notas para un tratado entre dos partes

500 # # |a Tipo de tratado: Bilateral

500 # # |a Fecha de Firma: 23 ago. 2011

500 # # |a Fecha entrada en vigor: 23 ago. 2011

500 ## |a Estado: En aplicación provisional

500 ## |a Fecha notificación argentina cumplimiento requisitos internos: 15 ene. 2012

500 ## |a Fecha Ratificación: 05 abr. 2012

500 ## |a Fecha Inicio Aplicación Provisional: 23 ago. 2011

500 ## |a Fecha Denuncia: 12 abr. 2015

500 ## |a Fecha Extinción: 15 mayo 2015

500 ## |a Motivo Extinción: Denuncia

500 ## |a Número de Registro ante Naciones Unidas: 51967

Ej. Notas para un tratado con cuatro partes o más

500 ## |a Tipo de tratado: Multilateral

500 ## |a Fecha de celebración: 05 mayo 1961

500 ## |a Norma Aprobatoria en Argentina: Ley n.º 23.458

500 ## |a Fecha de la Norma aprobatoria argentina: 1986 oct. 29

500 ## |a Fecha Ratificación (adhesión, etc) por parte de Argentina: 1987 mayo 08

500 ## |a Reservas argentinas: Sí

500 ## |a Objeciones argentinas: No.

500 ## |a Fecha Inicio Aplicación Provisional por parte de Argentina: 1990 abr. 05

500 ## |a Enmiendas: Sí

500 ## |a Fecha entrada en vigor del acuerdo: 1965 ene. 24

500 ## |a Fecha entrada en vigor para Argentina: 1988 feb. 18

500 ## |a Estado para Argentina: Vigente

500 ## |a Motivo Extinción con respecto a la Argentina: Denuncia

500 ## |a Fecha Extinción para Argentina: 15 jun. 2015

500 ## |a Fecha Denuncia por parte de Argentina: 05 jun. 2015

500 ## |a Depositario del tratado: Organización de los Estados Americanos (OEA)

500 ## |a Número de Registro ante las Naciones Unidas: 5689

Puntos de Accesos

Luego de la descripción, estableceremos y asignaremos los puntos de acceso siguiendo las recomendaciones de las *Reglas de Catalogación Angloamericanas* (2da. ed.; revisión de 2002, actualización de 2003) con la codificación de MARC21.

La regla general 21.1B2 contempla algunas obras legales (leyes, decretos, tratados, etc.) e indica que el punto de acceso principal para estas debe ser la entidad. La entidad, en estos casos, es el gobierno del que emanan estas obras legales. Para su representación se utiliza el nombre de la jurisdicción sobre la que rige.

Los campos MARC21 para entidades se registran en el campo 110 si es el punto de acceso principal, y 710 si es o son puntos de acceso secundario.

Ej.

110 ## |a Argentina

245 ## |a Ley n.º 27.010

A su vez, cada tipo de norma tiene una regla particular.

En el caso de los tratados entre dos o tres gobiernos, la regla 21.35A1 indica asentar un tratado de este tipo bajo el siguiente orden de preferencia:

- a) el encabezamiento del gobierno de una de las partes, si es el único gobierno de esa parte y hay dos del otro lado, o
- b) el encabezamiento del gobierno cuyo encabezamiento de asiento catálografico esté en primer lugar en el orden alfabético en español.

Se indica que se realicen puntos de acceso secundarios bajo los encabezamientos del otro o de los otros gobiernos y que se le agregue títulos uniformes a los encabezamientos del asiento principal y secundarios, como se indica en la regla 25.16B1.

Los tratados según las *Reglas de Catalogación Angloamericanas* son uno de los tipos de recursos que deben llevar título uniforme. El título uniforme es un elemento que puede asociarse a los puntos de acceso para ayudar su identificación. La regla 25.16B1 nos da la pauta para la redacción de títulos uniformes de tratados internacionales.

La regla 25.16B1 indica que el título uniforme comience con el término *Tratados, etc.* para un tratado u otro acuerdo entre dos o tres partes, que se agregue el nombre de la otra parte, si existe solamente una parte del otro lado, y la fecha de la firma de la siguiente forma: año, nombre abreviado del mes y número del día.

Ej.

110 # # |a Argentina

240 # # |a Tratados, etc. |**g** Uruguay |**d** 2012 dic. 06

245 # # |a Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para el Intercambio de Documentación para el Esclarecimiento de Graves Violaciones a los Derechos Humanos

260 # # |a Buenos Aires |**b** Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto |**c** 2012

300 # # |a 8 hojas |**c** 27x21 cm.

336 # # |a Texto (visual)

337 # # |a sin mediación

500 # # |a Tipo de tratado: Bilateral

500 # # |a Fecha de celebración: 2012 dic. 06

500 # # |a Lugar de celebración: Brasilia

500 # # |a Firmante: Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Marcos Timerman

500 # # |a Firmante Contraparte: Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Almagro

500 # # |a Fecha entrada en vigor: 2012 dic. 06

500 # # |a Estado: Vigente

710 # # |a Uruguay |**t** Tratados, etc. |**d** 2012 dic. 06

Como acabamos de ver, el título uniforme en MARC21 se registra en el campo 240. Si el título uniforme fuera el punto de acceso principal, no se debe usar en este campo sino el 130. El título uniforme debe presentarse encerrado entre corchetes pero MARC21 visualiza los corchetes en forma predeterminada.

Para los tratados entre cuatro o más gobiernos, la regla 21.35A2 establece asentar un tratado de este tipo bajo el título (ya sea el título propiamente dicho o un título uniforme). Se recomienda hacer un asiento secundario bajo el encabezamiento del gobierno del país de la entidad catalográfica, si éste es uno de los signatarios.

La regla 25.16B2 indica utilizar como el título uniforme para un tratado, etc., entre cuatro partes o más, el nombre por el cual se conoce un tratado. Agregue entre paréntesis el primer año de la firma. Haga asientos secundarios para los signatarios individuales de un tratado de este tipo con el título uniforme como se indica en la regla 25.16.B1.

Ej.

130 ## |a Tratado de Marrakech (2013)

245 ## |a Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso

260 ## |a Ginebra |**b** Organización Mundial de la Propiedad Intelectual |**c** 2013

300 ## |a 17 p. |**c** 20x25 cm.

336 ## |a Texto (visual)

337 ## |a sin mediación

500 ## |a Tipo de tratado: Multilateral

500 ## |a Fecha de celebración: 2013 jun. 27

500 ## |a Lugar de celebración: Marrakech

500 ## |a Fecha de Firma por parte de Argentina: 2014 mayo 21

500 ## |a Norma Aprobatoria en Argentina: Ley n.º 27.061

500 ## |a Fecha de la Norma aprobatoria argentina: 2014 dic. 03

500 ## |a Fecha Ratificación (adhesión, etc) por parte de Argentina: 2015 abr. 01

500 ## |a Estado: Vigente

500 ## |a Depositario del tratado: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

710 ## |a Argentina |t Tratados, etc. |d 2014 mayo 21

Conclusiones

El tratamiento de la documentación jurídica, en este caso de los instrumentos del derecho internacional público (bilaterales y multilaterales), en bibliotecas jurídicas es una tarea muy compleja y requiere del trabajo multidisciplinar de los profesionales del derecho y de la bibliotecología.

Las *Reglas de Catalogación Angloamericanas* nos permiten establecer y darle forma a los puntos de acceso en forma exhaustiva.

Sí bien, el área de las notas de la norma de *Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada* y del *Formato Bibliográfico MARC* es irrestricta, consideramos que se debería establecer a nivel internacional los elementos particulares que no están contemplados en ellas, y en los nuevos estándares, a la hora de describir e intercambiar información sobre los instrumentos del derecho internacional público que se establecen en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados a saber:

1. Manifestación del consentimiento en obligarse por el tratado – Determinación del momento en que nace el vínculo jurídico.

Una vez celebrado un tratado es necesario que los Estados que lo firmaron hagan constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por él para que el mismo entre en vigor. Si bien la firma del tratado tiene por objeto autenticar el texto, los sujetos pueden acordar que baste para expresar el consentimiento en obligarse; no obstante las más comunes suelen ser la ratificación o la adhesión.

Si el tratado dispone que el consentimiento se expresará mediante la firma, denominados “acuerdos en forma simplificada” es en el momento de ésta cuando los Estados se obligan y se produce el nacimiento del vínculo jurídico. En los supuestos de tratados bilaterales que necesitan ratificación, la obligación nace en el momento en que los Estados canjean los instrumentos internacionales de ratificación. Este canje queda labrado en un acta en el que se deja constancia del mismo siendo la fecha en que éste se realiza en la que nace la obligación, a menos que el tratado mismo disponga otra cosa.

En los supuestos de tratados multilaterales es usual que los Estados negociadores, en el texto del tratado, designen una persona, denominada “depositario”, que se ocupará de la

guarda del texto original y recibirá los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La fecha del depósito del instrumento internacional ante el depositario es la que traduce la manifestación del consentimiento.

Cabe destacar que desde la propia firma del tratado, pese a que todavía el mismo no se encuentre en vigor, nace una obligación del Estado que lo suscribe y comporta el no realizar actos que frusten el fin u objeto del tratado.

2. Reservas

Las reservas son las declaraciones unilaterales que hacen los Estados, en el momento de obligarse por el tratado -salvo que el mismo las prohíba expresamente o que sean incompatibles con el objeto y fin del mismo- con la finalidad de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de éste en su aplicación al reservante. La característica principal de una reserva, es que altera los términos del tratado, y su importancia consiste en que puede permitir, al efectuarla, que un Estado participe en un tratado multilateral en que de otro modo no querría o no podría participar.

3. Entrada en vigor

En las disposiciones finales del propio texto de cada tratado, encontraremos una regla referida al momento en que el mismo entrará en vigor en relación a cada Estado que haya aceptado obligarse por él, y será en ese preciso momento que comienza a ser fuente de derecho y obligaciones para los Estados Contratantes, es decir que adquiere fuerza obligatoria.

En los tratados bilaterales, dependiendo de la manera que las Partes hayan acordado manifestar el consentimiento en obligarse, suele indicarse en qué plazo entrará en vigor para ambas.

En los multilaterales, es común se fije un número mínimo de consentimientos e incluso algunos tratados establecen que debe transcurrir un cierto plazo posteriormente a la manifestación para que el mismo entre en vigor. Ahora bien, puede ocurrir que un tratado entre en vigor pero que no sea aún fuente de derecho y obligaciones para un Estado; es decir que para que un tratado entre en vigor respecto de un Estado determinado, serán necesarias dos condiciones acumulativas: que el tratado haya entrado en vigor conforme con sus propias disposiciones, y que dicho Estado exprese su consentimiento definitivo en obligarse por el mismo. Si este consentimiento es otorgado después de la entrada en vigor, el tratado entrará en vigor para el Estado que prestó el consentimiento en la fecha de la presentación.

4. Aplicación provisional

Puede ocurrir que un tratado prevea su aplicación provisoria, antes de su entrada en vigor, toda vez que los conceptos de “vigencia” y “aplicación” no resultan idénticos ni coinciden en el tiempo. En virtud de la autonomía de la voluntad, los Estados negociadores pueden acordar la conveniencia de establecer que ciertas disposiciones, o incluso todo el texto del tratado se aplique “provisionalmente”, generalmente por razones de urgencia o de necesidad. Esta aplicación provisional puede estar prevista en el propio tratado o bien pueden acordarlo mediante otro instrumento convencional (como un protocolo anexo, o un canje de notas).

5. Terminación

La terminación de un tratado implica que sus disposiciones ya no serán fuente de derechos y obligaciones para las Partes. Puede ocurrir por expirar el tiempo para el que fue concluido, o porque una de las Partes así lo desee denunciándolo -en el caso de acuerdos bilaterales- o retirándose de él -en los multilaterales-. Por otro lado, un tratado puede terminar por cumplimiento de su objeto, por la violación grave de una de las partes a las cláusulas o fin del mismo, o por imposibilidad de cumplimiento.

Bibliografía

Gutiérrez Posse, H.D.T. (2006). *Guía para el Conocimiento de los Elementos de Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: La Ley.

International Federation of Library Associations and Institutions ; Biblioteca Nacional (España) (2015). *Formato MARC21 para registros bibliográficos* (Ed. completa, actualizada a abril de 2015). Madrid: Biblioteca Nacional. [consulta: 15 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.bne.es/es/Micrositios/Guias/Marc21/resources/Docs/Marc21.pdf>.

International Federation of Library Associations and Institutions ; Biblioteca Nacional (España) (2013). *ISBD : Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada* (Ed. consolidada, revisada y actualizada). Madrid: IFLA, Biblioteca Nacional. [consulta: 15 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.ifla.org/files/assets/hq/publications/series/44-es.pdf>.

Moncayo, G. R.; Vinuesa, R. E. y H. D. T. Gutiérrez Posse. (1990). *Derecho internacional público : tomo I*. Buenos Aires: Zavalía.

Naciones Unidas (2011). *Manual de Tratados*. Nueva York: NU.

Real Academia Española (2011). *Ortografía de la lengua española*. Buenos Aires: Espasa.

Reggiani, F. (2006). *Las dificultades en el registro de la información normativa*. Trabajo presentado en la VI Jornada de Bibliotecas de Derecho y Ciencias Jurídicas, Buenos Aires, Argentina. [consulta: 15 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.abgra.org.ar/documentos/38RBN/Juridicas/6ta.Jornada%20Bibliotecas%20Juridicas/Legisla-F%20Reggiani.pdf>.

Reglas de Catalogación Angloamericanas. (2003). 2a. ed., revisión de 2002, actualización de 2003. Bogotá, D.C.: Rojas Eberhard Editores.

Spedalieri, G. (2007). *Catalogación de monografías impresas*. Buenos Aires: Alfagrama.

Spedalieri, G. (2009). *Material del curso a distancia Teoría y práctica de la catalogación en bibliotecas jurídico-legales*. Buenos Aires: Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos.